

RESOLUCIÓN N° 655.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN VARIEDAD DE MANI (*Arachis hypogaea*) “MA-757”.

-1-

Asunción, 11 de diciembre de 2020.

VISTO:

El Memorando DPUV N° 211 de fecha 12 de noviembre de 2020, del Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas; el Dictamen N° 975/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DPUV N° 211 de fecha 12 de noviembre de 2020, el Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas eleva a consideración la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de Maní “**M-757**”, solicitada por la empresa MANIAGRO S.A., a través de su representante legal en el país, la Cooperativa Colonizadora Multiactiva Fernheim Ltda, adjuntando solicitud de inscripción de la variedad, descriptor morfológico y el dictamen del Comité Técnico Calificador de Cultivares.

Que, por Dictamen N° 32/20 de fecha 05 de noviembre de 2020, el Comité Técnico Calificador de Maíz (CTCCM) manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de Distinguidad, Homogeneidad, Estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas de la citada variedad.

Que, de los criterios técnicos establecidos por el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maní (CTCCM), se concluye que dicho material, cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 11 y 12 de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”.

Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM) dictamina a favor de la inscripción de la variedad de Maní “**MA-757**”, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

Que, la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, dispone:

Artículo 11.- “*Habilítase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente*”.

Artículo 12.- “*Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) Distinguidad: cuando el*



RESOLUCIÓN N° 655.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN VARIEDAD DE MANI (*Arachis hypogaea*) “MA-757”.

-2-

cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo”.

Artículo 18.- *Con el dictamen favorable del Comité Técnico Calificador de Cultivares, a propuesta de la Dirección de Semillas, el Ministro de Agricultura y Ganadería dispondrá la inscripción.*

Artículo 20.- *No podrán ser inscriptos cultivares de la misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión o únicamente con cifras. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación.*

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, en su Artículo 7° expresa: “*El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley*”.

Que, igualmente en su Artículo 9° dispone: “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... II) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna*”.

Que, asimismo en su Artículo 42, expresa: “*Confiéranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N°s 123/91 y 385/94*”.

Que, por Providencia DGAJ N° 1307/2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 975/2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda dictar Resolución disponiendo la inscripción de la variedad de Maní “MA-757”, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, solicitada por la empresa MANIAGRO S.A., a través de su representante legal en el país, la Cooperativa Colonizadora Multiactiva Fernheim Ltda. Así también, autorizar a la Dirección de Semillas, a emitir el certificado de inscripción respectivo.





RESOLUCIÓN N° 655.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN VARIEDAD DE MANI (*Arachis hypogaea*) “MA-757”.

-3-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la inscripción la variedad de Maní (*Arachis hypogaea*) “MA-757”, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, solicitada por la empresa MANIAGRO S.A., a través de su representante legal en el país, la Cooperativa Colonizadora Multiactiva Fernheim Ltda.

Artículo 2°.- OTORGAR el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de Maní (*Arachis hypogaea*) “MA-757”, solicitada por la empresa MANIAGRO S.A., a través de la Dirección de Semillas, previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ABG. TANIA VILLAGRA
Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 644/2020
Presidencia – SENAVE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL

TV/ct/rp

